

E/R

16.15

25



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
15 MAY 2014	
Recibido.....	16:55.....Hs.
Exp. N°.....	28864.....D.B.

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**“Créase un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en el Distrito Judicial N° 9 de la Provincia”**

**Artículo 1°:** Créase un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral en el Distrito Judicial N° 9 de la Provincia con asiento en la ciudad de Rufino, Dpto. Gral. López.

**Artículo 2°:** El Poder Judicial dispondrá las medidas que fuera menester, a fin de dotar a los nuevos Juzgados de Recursos Humanos e Infraestructura para su funcionamiento.

**Artículo 3°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 7°:** COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

ABELLO

PULLANO

DARIO NICOLÁS MASCIOLI  
Diputado Provincial





### Fundamentos:

Señor Presidente:

Los argumentos principales de este proyecto parten en el incremento notorio de causas en el transcurso de los años durante los cuales viene impartiendo justicia el único Tribunal en este fuero, que se ve desbordado en su trabajo diario perjudicando de esa manera seriamente al justiciable lo que repercute negativamente en la comunidad. La realidad nos indica que no solamente los tribunales con asiento en Rufino se encuentran superados en su capacidad de dar respuestas a los justiciables, las quejas de los sectores afectados son constantes y días atrás tuvo lugar una asamblea de los abogados que litigan en este foro reclamando una urgente respuesta y solución de parte de la Provincia.

La reforma al sistema de subrogancia dispuesto por la Excma Corte Suprema de Justicia de la Provincia por Acordada N° 5 del año 2014 que establece un nuevo régimen de suplencia de los Juzgados de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral, de Familia y Laboral de las cinco circunscripciones judiciales por la sanción de ley N° 13.405, provoca que las causas en las que media ausencia, impedimento, licencia o vacancia del titular del respectivo juzgado sean derivadas, en el caso de la ciudad de Rufino, a la ciudad de Venado Tuerto distante a 100km de ésta.

Esto conlleva a que el justiciable de la ciudad de Rufino deba afrontar mayores erogaciones económicas en las gestiones de tramitación de su demanda de justicia.

El desplazamiento y/o radicación de la causa antes aludido provoca además daños en la producción probatoria tales como traslados de personas domiciliadas en esta ciudad a efectos de testimoniar o realizar actos de reconocimiento de documental, que resultan imprescindibles en este tipo de actuaciones judiciales.

Por lo manifestado el justiciable domiciliado en esta ciudad queda en una situación de desigualdad de tal magnitud que resulta discriminado en relación a cualquier otro justiciable que no se encuentra expuesto a esta misma situación.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Desde otra óptica la desigualdad generalizada del justiciable domiciliado en Rufino y zona de influencia también se refleja en el ámbito limitado al proceso en el cual una de las partes por poseer medios económicos podrá producir la prueba ofrecida viéndose perjudicada la parte que menos medios económicos posee y que por tal motivo no podrá producir debidamente su prueba como decíamos en el traslado de testigos, etc

Esto conculca principios constitucionales y procesales tales como acceso a la justicia, debido proceso, derecho de propiedad, igualdad ante la ley, economía y celeridad en el proceso. La estructura actual operaría como un verdadero corset asfixiante que impediría el acceso y la posibilidad de superar las viejas prácticas judiciales.

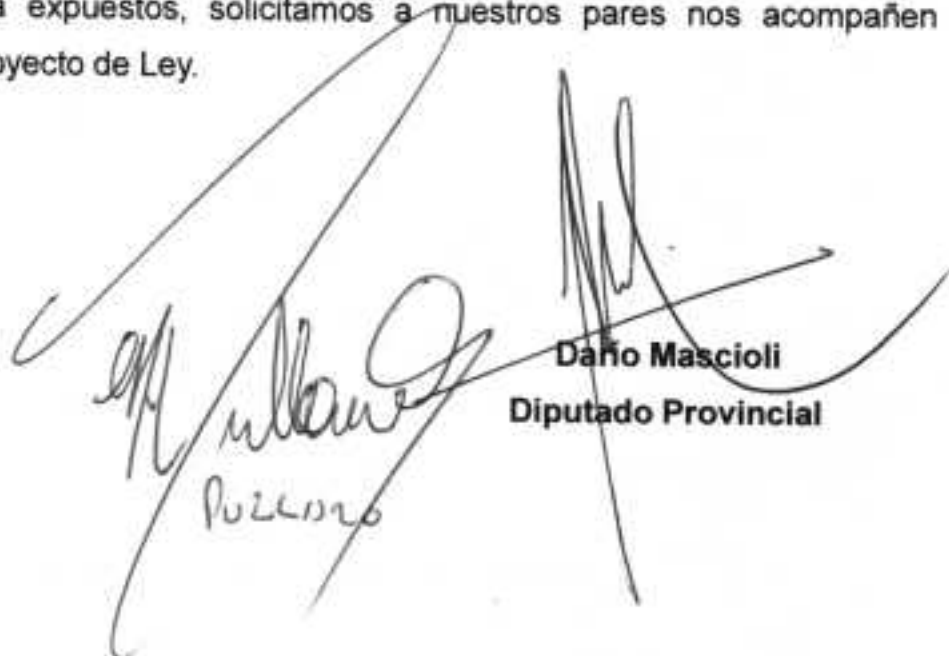
Por ello, también sería necesario reemplazar, y a modo de ejemplo lo manifestamos, entre otras, la ley de organización judicial vigente (Ley 10.160) en cuanto se refiera a la existencia de Juzgado de Distrito modifíquese el artículo N°7, punto 4.1 de la ley orgánica del poder judicial N°10, e 4.5 N° 5: "Nueve el que quedara redactado de la siguiente manera: Art 7.inciso 4.5 cinco en lo Civil, Comercial y laboral (...)" y en el Art. 7, punto 4.9)N° 9: deberá quedar redactado de la siguiente manera: " dos en lo Civil, Comercial y Laboral ;uno en lo Penal de primera Instancia ( Modificado por ley 13018/09 Ley orgánica tribunales penales y gestión judicial.

En virtud de todo lo expuesto se trata de lograr un trato igualitario para las personas de la ciudad de Rufino, en términos de que ante la situación de que un Juez Civil se excusa o se ausenta de una determinada causa sea reemplazado por otro magistrado de igual competencia a los fines de tener pleno conocimiento de las cuestiones litigantes.

Por los argumentos arriba expuestos, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Adolfo



Daño Mascioli  
Diputado Provincial

